

Instituto de Estudios Filosóficos
“Santo Tomás de Aquino”
SEMINARIO DE METAFÍSICA
Ciclo 2015
Acta Número 10
28/05/2015

Asistentes.
Félix Adolfo Lamas (director)
Giselle Flachsland
Luis A. Merlo
Juan B. Thorne
Carlos Arnosi
Mauricio Nicolás Pinto Vázquez
Juan Bautista Fos Medina
Luis Roldán
Julio Lalanne
Javier Barbieri
Lucila Adriana Bossini
Graciela Hernández de Lamas
Regina Yodice
Albano Jofre
Ignacio J. Gallo (secretario de actas)

Tema
Funciones del Estado o de la Vida Política

Exposición del Dr. FAL:

Luego de haber visto las causas del estado y la definición del estado, corresponde examinar algunas propiedades del estado o de la vida política.

Hay una serie de temas que podíamos enumerar.

- 1.- El Estado y la su relación con la religión.
- 2.- La autarquía y la crítica de la concepción moderna de soberanía.
- 3.- Relación con la comunidad internacional.
- 4.- El principio de subsidiariedad.
- 5.- El poder de policía.

1.- El Estado y la religión.

Comienzo con este tema porque, al igual que el principio de subsidiariedad, están íntimamente ligados al bien común.

Plantearía el tema como el de los deberes del Estado con la religión como deberes de derecho natural. Prescindo de la revelación cristiana. Quiero evitar toda discusión teológica, así quedamos fuera de la jurisdicción de la Iglesia y del Vaticano II y de la declaración sobre la libertad religiosa. No porque no sea importante, sino porque para resolver la cuestión desde ese punto de vista necesitamos utilizar otros principios científicos, que son principios teológicos, y lo que nunca podemos hacer es mezclar los

principios científicos en la argumentación; comenzar con un principio de derecho natural y mechar un principio teológico. Es una cuestión metodológica.

La única manera de plantear correctamente el problema es examinando el orden de los fines.

Vimos que el bien común político es la entelequia humana en el plano temporal. También vimos que la entelequia humana no se realiza total y adecuadamente en el tiempo, sino que se realiza total, absoluta y definitivamente en el conocimiento y el amor de Dios (Aristóteles, libro X, *Ética Nicomaquea*). Por lo tanto, la llamada vida especulativa o *bios teoreticos* del que habla Aristóteles, de alguna manera tiene que integrar el bien común político; no como parte material de éste, pero sí como aquello a lo que el bien común político de algún modo debe estar ordenado; no como medio, porque el bien común es un fin, pero sí como fin. El bien común -que es humano- debe estar ordenado al bien más perfecto del ser humano. Entonces, en el plano temporal de algún modo debe realizarse el *bios teoreticos*.

Esta realización en la vida temporal no es perfecta. Sólo se puede realizar como apertura o disposición, o en modo incoactivo. La vida de contemplación perfecta no se realiza en el orden temporal, pero sí tiene que comenzar en el orden temporal. De modo que yo diría que en el orden de los fines el bien común supratemporal establece unas exigencias y unas condiciones al bien común temporal, y de alguna manera tiene que estar presente incoactivamente en la realización del bien temporal, en tanto éste debe contener disposiciones y aperturas al fin último.

Todo esto lo puedo resumir diciendo que la vida del Estado debe estar abierta y no cerrada a los fines “supra naturales” del hombre y abierta en el sentido de crear disposiciones favorables. No es tarea del Estado procurar ese fin, procurar la salvación del hombre -eso creía Platón aunque erróneamente porque el Estado y los fines del estado no son proporcionales a ese fin-, pero sí el Estado debe facilitar a los hombres la realización incoactiva de ese fin en el tiempo. ¿Por qué? Porque el fin supratemporal del hombre se realiza más allá del tiempo pero comienza su realización en el tiempo.

En esta vida temporal el hombre elige su destino y todo lo que hace el hombre en el tiempo tiene una resonancia supratemporal. El Estado no puede dirigir esas resonancias “supra temporales”, no puede reglarlas, no puede establecer un orden de medios y fines; pero sí puede crear condiciones y disposiciones que hagan posible al hombre encauzarse hacia el fin último.

Entonces, lo primero que debe hacer el Estado es reconocer su temporalidad y la “supra temporalidad” del hombre; no sólo no debe negarse a ver sino que debe procurar, aunque no sea su misión principal. Ejemplo práctico de ello es fomentar la educación religiosa.

Quiero establecer un principio para poder argumentar y el principio es el fin. El fin último del hombre es doble pero no son fines separados porque uno se da en el tiempo y el otro más allá del tiempo, pero empieza a incoarse en el tiempo.

Entonces, la vida social, la comunidad humana -el hombre en el tiempo-, debe atender dos órdenes de finalidades.

La finalidad propia del Estado está determinando un orden temporal y este orden temporal a su vez debe estar abierto al orden supratemporal. Abierto no quiere decir sólo no negarse u obstaculizar, sino también lo positivo; el Estado debe fomentar, disponer a los hombres -individual y colectivamente- a alcanzar el fin “supra natural”. No más allá del tiempo, sino a que empiecen a incoarlo en el tiempo.

El fin último del hombre objetivamente es Dios y el hombre es feliz por haberlo alcanzado. Es falso que lo alcance individualmente; el hombre alcanza su fin último “supra natural” socialmente.

Es un error de los neo tomistas decir que los bienes que no son últimos, son medios para éste fin último. Hay fines que son fines en sí mismos y que no constituyen medios.

El fin es el bien que vale como tal y el medio es el bien que vale sólo para procurar un fin. Hay cosas que valen en sí mismas como bien y otras que no. El ejemplo típico es el de la amistad o la sabiduría. La sabiduría es un bien en sí mismo. Yo puedo salvarme sin ser sabio. La sabiduría no es necesaria para llegar al fin último “supra natural”. La amistad es otro bien en sí mismo, no necesito de la amistad de mi mejor amigo para salvarme.

Entender que todos los bienes son medios para el fin último es instrumentalizar la cosa.

En segundo lugar la relación de medio con fin no es la misma de la parte con el todo. Confundir la relación de medio y fin, parte y todo es un error. El bien común temporal y el bien común “supra temporal” son partes potenciales y yo puedo alcanzar aquél sin alcanzar éste.

El bien “supra temporal” también es un bien común y como dice Charles De Koninck, la comparación no hay que hacerla entre el bien particular y bien común, sino entre bien común temporal y bien común “supra temporal”; estos son dos bienes comunes, son dos ordenes de bienes comunes, y en el orden “supra temporal” está el bien del hombre, pero también el de toda la creación

No se trata de cuestiones de hecho sino cuestiones de fines. El fin “supra temporal” es mayor que el fin temporal, pero lo incluye como a una parte potencial. Por lo tanto, el bien común temporal esta de algún modo ordenado al bien común “supra temporal”; no como medio, porque es un fin; pero sí esta ordenado como inferior y como parte del fin total del hombre y como tal, tiene que estar subordinado a aquél.

Así como yo digo que el bien común temporal prevalece sobre el bien particular, el bien común “supra temporal” prevalece sobre el bien común temporal; como el todo prevalece sobre la parte. Por lo tanto, el bien común temporal, debe incluir como un elemento constitutivo de él como bien, su apertura al bien común supratemporal creando las condiciones que sean posibles para que existan disposiciones convenientes a éste.

Si tengo en cuenta esto, en este punto de vista hay cosas que son firmes y es que estamos ponderando fines y hablando de una relación de orden entre ellos.

AJ: ¿Existe analogía entre el bien común temporal y el bien particular y el bien común temporal y el bien común “supra temporal”?

FAL: -No, porque el bien común temporal de alguna manera es constitutivo del bien particular. La ausencia de bien común “supra natural” no quita la realidad del bien común temporal, porque no se trata en el bien común “supra temporal” que se salve la comunidad política, se salvan los hombres integrando otra comunidad. Por eso, la comparación hay que hacerla entre comunidad y comunidad. El hombre no sale al encuentro con Dios individualmente, sino que lo hace en comunidad. La relación con Dios es una relación de amistad que incluye la amistad con los demás. Es un error creer que uno tiene una relación individual con Dios. La relación con Dios incluye la relación con sus creaturas que son su imagen. Para eso Dios creo el mundo.

Volviendo al derecho natural, lo primero que vemos es que el fin del Estado está de alguna manera conectado con el fin “supra natural” del hombre. Eso no lo puedo negar, es absolutamente cierto. Es un principio del derecho natural.

Punto segundo si en lugar de analizar los fines del Estado, analizo las partes del Estado tengo que referir sus obligaciones.

1º) El Estado es creación divina como es creación divina el hombre. Es casi un pequeño silogismo; el hombre no lo inventa el Estado natural, lo instituye pero por emanación de su propia naturaleza. Por lo tanto, si Dios creó el hombre, entonces ha creado el Estado. Si Dios ha creado el Estado, entonces Dios ha creado la autoridad del Estado. Y no necesito demostrar más que Dios haya creado el Estado para demostrar que también creó la autoridad, porque no hay Estado sin autoridad. La relación de mando-obediencia cuando es natural, es creada por Dios porque la misión de la autoridad es dirigir hacia el fin, y como el fin -según hemos visto- de toda autoridad en definitiva está ordenado a un fin superior, la validez de su mando depende de ese fin superior.

Cuando se dice “Dios fuente de toda razón y justicia”, lo que hace la constitución es reconocer que toda la autoridad del Estado proviene de Dios. Esto es un principio. Toda autoridad deriva de la autoridad divina. Dios es la fuente de toda autoridad y esto lo debe reconocer el Estado y con ello reconoce el primer límite de su función, y lo reconoce porque reconoce el límite de su finalidad. Así como el bien común es un bien limitado ordenado a un fin superior, así la autoridad humana está subordinada a una autoridad divina y deriva de allí. Es la primera exigencia del derecho natural: el Estado debe reconocer a Dios como fuente del estado y raíz de la ley natural.

2º) La segunda obligación es común a todos los hombres y es rendir culto a Dios. Realizar actos de religión. No es un capricho. Lo que se hace en el *Te Deum* no es un capricho. La cuestión puede ser en cómo se realiza el culto, y allí dependerá de muchos factores. Por ejemplo, si ya hay una comunidad religiosa en un Estado, puede ser esa.

3º) El Estado debe prestar asistencia a la comunidad religiosa organizada y esto conlleva una serie de obligaciones, como incluir estas cuestiones en la educación y favorecer el culto al Dios verdadero a través de las leyes; a través de las instituciones, como la del matrimonio, protegiéndola de los ataques de los impíos. Por eso todos los Estados de la historia han sancionado las blasfemias como graves ataques a la religión. Ha sido considerada como un delito de lesa majestad, un delito radicalmente contrario al Estado. Aun en los Estados paganos, Dios estaba involucrado en la creación del Estado, en la validez de las leyes y de la autoridad, por lo que ofender a Dios era ofender a todo lo demás.

4º) Si el Estado debe respetar los fines “supra temporales” del hombre y se supone que es la comunidad religiosa la que apunta directamente a esos fines y esos fines se incoan en la vida temporal, aparecen una cantidad de cuestiones mixtas que no se pueden resolver de una manera unilateral. Uno puede decir que la Iglesia tiene derecho a enseñar la religión y entonces todas aquellas cosas que están relacionadas con la religión, por ejemplo, dar patente de abogado, médico, o el matrimonio etc. Entonces es una cuarta obligación del Estado, arreglar con la comunidad religiosa las cuestiones mixtas, cuestiones de competencia o jurisdicción concurrente.

GF: -¿Cómo se hace actualmente con los Estados “multiconfesionales”?

FAL: El Estado debe reconocer la religión verdadera, sin dejar de tener en cuenta la religión tradicional del pueblo. Pensando en aristotélico, el Estado tiene que reconocer la religión verdadera con los medios que tenga; por ejemplo, si, ante una

población mayoritariamente musulmana, el gobierno del Estado entiende que la religión verdadera es la cristiana...

El derecho natural establece la obligación del Estado de reconocer la religión verdadera y darle apoyo, fomentarla y evitar ataques contra ésta y la religión en general. Pero hay ciertas cosas que el Estado puede discernir, por ejemplo que sea monoteísta. San Agustín criticaba al imperio romano diciendo que la clase alta reconocía la religión natural pero el Estado romano se fabrica unos dioses para rendirle un culto político. Los romanos cuando adquieren el esquema religioso griego, adquieren la misma disposición. Si se ve la cuestión con precisión, lo cierto es que para los griegos el dios es uno solo, Zeus pater, pero por fines políticos y para que la gente entienda se subdivide la divinidad en distintas divinidades -de esto o aquello- para representar ciertos valores que el Estado quería exaltar.

Por esta obligación del Estado debe haber una policía religiosa, más allá del alcance que le demos.

El Estado laico es una negación de la ley natural. Como proyecto es un mamarracho, no existe el Estado laico absolutamente neutral o es a contrario o a favor y si existiera uno el resultado sería que se desmoronaría la veneración y el respeto a la ley.

Esquema de la explicación:

DEBERES DEL ESTADO PARA CON LA RELIGIÓN SEGÚN LA LEY NATURAL

1.- Según la ley natural primaria

I.- Reconocer a Dios como fuente última de la autoridad y de toda razón y justicia.

II.- Rendir culto a Dios.

III.- Proteger a la comunidad religiosa (la Iglesia) y sostener el culto.

IV.- Asegurar la congruencia de los fines y legislación del Estado con los fines religiosos del hombre, en un doble sentido:

a) Negativo: que los fines políticos y la legislación no sean obstáculos a los fines religiosos del hombre.

b) Positivo: el favorecimiento indirecto (o temporal) de dichos fines mediante condiciones sociales y legislación adecuados.

2.- Según la ley natural secundaria (o *ius gentium*)

V.- Arreglar con la comunidad religiosa (la Iglesia) el ejercicio jurisdiccional en aquellos ámbitos en que la jurisdicción de ambos es parcialmente concurrente, en especial:

a) La interpretación y custodia de la vigencia de la ley natural.

b) La educación.

c) El matrimonio y el orden familiar.

VI.- Asegurar la libertad religiosa exterior de los hombres, con la finalidad de favorecer el acceso libre al conocimiento y culto del Dios verdadero, con las siguientes condiciones:

a) Que se evite todo ataque externo e insidias contra el culto verdadero reconocido por el Estado.

b) Que los cultos cuya libertad externa se asegura no sean manifiestamente contrarios a la moral, las buenas costumbres y el bien común temporal.

c) Que en todo caso se respeten las tradiciones patrias auténticas.

d) Que sin violentar la conciencia recta y la libertad exterior de los hombres, se tenga como ideal político la unidad religiosa del Estado.